

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año, 100 pesetas; semestre, 60; trimestre, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2'50 pesetas línea. Por cada ejemplar de números extraordinarios, 1 peseta por página, con percepción mínima de 2 pesetas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días, excepto los domingos

ADMINISTRACION:

Colegio Provincial de San José

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 37

El Ilmo. Sr. Director General de Política Interior, en Circular número 1 del año en curso 1958, dice a este Gobierno Civil, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Por Decreto de la Presidencia del Gobierno, fecha 26 de Abril del pasado año, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 30, se prohibió el uso de la palabra «nacional» por las Sociedades, Asociaciones y Entidades de todo género y los particulares, sin la expresa autorización de aquella Presidencia.

Para la mejor efectividad de dicho Decreto, por lo que se refiere a las Asociaciones dependientes de este Departamento, se hace preciso dictar las oportunas normas, al objeto de que se cumpla debidamente lo ordenado en la disposición invocada.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En el plazo de un mes, que se contará a partir de la fecha en que esta Circular haya tenido la debida difusión, todas las Sociedades, sea cualesquiera su título y fines, constituidas e inscritas con arreglo a las disposiciones de la Ley de 30 de Junio de 1887 y Decreto regulador de 25 de Enero de 1941, que ostenten en su denominación la palabra «nacional», deberán solicitar de la Presidencia del Gobierno la debida autorización para poder continuar usando dicha palabra, consignando en la solicitud respectiva las causas en que se basen para promoverla, fines que desarrolla la entidad y fecha en que fué constituida. Si alguna de estas Sociedades hubiese sido expresamente autorizada con anterioridad para utilizar dicha palabra, deberá consignar en la solicitud la fecha de la autorización y la autoridad que la concedió.

2.º Las solicitudes, dirigidas al Excmo. Sr. Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, habrán de ser presentadas en ese Gobierno Civil, quien las elevará a este Departamento con el informe que estime pertinente sobre la procedencia de acceder o no a lo solicitado, teniendo en cuenta el abolengo de la entidad peticionaria, sus fines y demás circunstancias que en ella concurran, y si se halla debidamente constituida con arreglo a las disposiciones reguladoras del ejercicio

del derecho de Asociación y en condiciones legales de funcionamiento.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y de las Sociedades que han de cumplir cuanto dispone en la Circular de referencia en el plazo y forma que en la misma se establecen.

Guadalajara 17 de Febrero de 1958. 582

El Gobernador Civil,
Miguel Moscardó Guzmán.

CIRCULAR NÚM. 38

Con esta fecha se concede autorización a don Enrique Palma González, para que desde el día 25 del mes en curso al 25 de Abril próximo, pueda colocar cebos venenosos en la finca de su propiedad, denominada «El Cerrillar», sita en el término municipal de Baidés, contra los animales dañinos que merodean por la misma y causan daños en la ganadería y en la caza.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de cuanto se dispone en el artículo 41 y siguientes de la vigente Ley de Caza.

Guadalajara 18 de Febrero de 1958. 581

El Gobernador Civil,

Miguel Moscardó Guzmán.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 5

Tercera relación de almazaras de esta provincia que han sido autorizadas hasta la fecha para funcionar durante la campaña aceitera de 1957-58:

N.º	NOMBRES	LOCALIDAD
46	Antonio Sedano Sánchez	Pareja.
47	Leopoldo Larena Rey del Castillo.....	Pastrana.
48	Gabriel Pérez Rivas	Fuentenovilla.
49	Ladislao Sánchez Vicente	Atanzón.
50	Julia Sedano Sánchez.....	Valfermoso de Tajuña.

Guadalajara 18 de Febrero de 1958.

El Delegado Provincial,
Miguel Moscardó Guzmán.

MINISTERIO DE AGRICULTURA - DIRECCION GENERAL DE GANADERIA
Higiene y Sanidad Veterinaria de la provincia de Guadalajara

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de Enero de 1958.

Enfermedad	Partido	Municipio	Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados ..	Quedan enfermos
Fiebre Aftosa....	Guadalajara	Galápagos	Bovina	4	0	4	0	0
Idem	Sigüenza	Sigüenza	Idem	0	10	0	10	0
Idem	Cifuentes	Cifuentes	Ovina	350	150	200	30	270

Guadalajara 10 de Febrero de 1958.—El Gobernador Civil, *Miguel Moscardó Guzmán*.

433

Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara

INTERVENCION

CLASES PASIVAS.—Anuncio

Los pensionistas de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en esta Delegación de Hacienda, así como los que perciban ayuda familiar e indemnización, deberán pasar a hacer efectivo el importe de los mismos, correspondientes al presente mes en los días que a continuación se detallan y horas de diez a una de la mañana:

Día 1 de Marzo.—Montepío militar y su indemnización familiar.

Día 3.—Remuneratorias, Montepío civil, jubilados y su ayuda familiar.

Día 4.—Retirados de todas las clases y su indemnización familiar.

Día 5.—Todas las nóminas en general y altas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndose que no se abonarán haberes más que en los días señalados para cada nómina, en evitación de perturbaciones en la buena marcha del servicio.

Guadalajara 15 de Febrero de 1958.—El Delegado de Hacienda, Argimiro Asenjo. 564

Junta Provincial para la Extinción de Animales Dañinos y Protección a la Caza

Reglamento aprobado por el Jefe del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, con carácter de definitivo, en 28 de Octubre de 1957

Objeto de la Junta

Artículo 1.º Habiéndose dispuesto por el Decreto de 11 de Agosto de 1953, en su artículo 3.º, la obligación de organizar las Juntas Provinciales para la Extinción de Animales Dañinos y Protección a la Caza, la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, a propuesta de la Jefatura del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, acordó, en 3 de Febrero de 1954, la creación de esta Junta Provincial, con representaciones del Gobierno Civil, Cámara Oficial Sindical Agraria, de los ganaderos y propietarios de cotos de caza, autorizando la citada Dirección General, por resolución de 23 de Abril de 1955, el que figure, asimismo, un representante de la Sociedad de Cazadores de Guadalajara y su provincia.

Esta Junta tiene por fin organizar, impulsar y fomentar por todos los medios posibles la persecución de

los animales dañinos hasta su total desaparición, por los cuantiosos daños que vienen causando en la provincia, algo a la ganadería y principalmente a la caza, en gran parte de sus variedades, así como coadyuvar con las Autoridades al cumplimiento de lo legislado sobre tenencia de hurones, cepos, lazos y batidas, fijando los plazos y condiciones que han de cumplirse, al aconsejar o informar las autorizaciones que se soliciten, a las Autoridades competentes.

Parte de los miembros de la Junta Directiva Provincial tendrán derecho a intervenir en la dirección técnica y administrativa, pudiendo reducirse a dos el número de miembros que representen a dicha Junta.

De los animales dañinos

Artículo 2.º Los animales que principalmente se trata de destruir, son: el lobo (escaso en esta provincia), zorro, jineta, gato montés, turón, comadreja, aves de rapiña en general, cuervos, grajos y urracas, y entre los reptiles, el lagarto y la culebra.

Ambito de la Junta

Artículo 3.º La Junta tendrá carácter provincial, tanto administrativamente como para su completa autonomía. Procurará, asimismo, fomentar con las provincias colindantes la coordinación y desarrollo de las Juntas Provinciales, similares a la constituida y reglamentada en esta provincia.

De los miembros y afiliados

Artículo 4.º Habrá tres clases de miembros: de honor, de número y protectores.

Tendrán derecho a ser miembros de honor, todos los cazadores o alimañeros que justifiquen haber capturado en un año, o en un corto periodo de tiempo, un número estimable de animales dañinos.

Deberán ser miembros de número todos los propietarios o arrendatarios de vedados y cotos de caza, así como los Ayuntamientos que, por excepción, dentro de la vigente Ley de Caza, explotan o arriendan la totalidad o parte de sus términos municipales. También deben pertenecer a esta categoría los demás Municipios de la provincia, al contribuir obligatoriamente en su presupuesto, según la legislación vigente, a los fines que esta Junta pretende de exterminar los animales dañinos.

Serán miembros protectores, todas aquellas personas físicas o jurídicas que, siendo o no ganaderos, se hagan acreedores a ello por su aportación en donativo, por su colaboración con la Junta o por su apoyo en la divulgación y propaganda del fin que se persigue.

Será compatible que un mismo miembro pertenezca a dos e incluso a las tres clases.

La Junta tendrá atribuciones para nombrar, por unanimidad, un Presidente de Honor y Vocales Honoríficos

asesores, y, como tales, sin derecho a retribución de ninguna clase, pero con voz y sin voto en la Junta.

Salvo los anteriores casos, si la Junta, por razones muy importantes, considera oportuno ampliar o modificar la constitución normal de la misma con algún nuevo representante, lo propondrá a la Superioridad previa votación y conformidad mínima de los dos tercios de sus componentes.

Del gobierno de la Junta

Artículo 5.º El Gobierno, dirección y administración de la Junta, serán llevados por las siguientes partes:

- a) Por la Dirección General de Montes.
- b) Por la Jefatura del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.
- c) Por la Junta Provincial.
- d) Por los Delegados Locales que libremente nombre la Junta Provincial, recayendo en los Alcaldes de no existir acuerdo en contrario.
- e) Por las Juntas Locales, constituidas en aquellos Municipios que a juicio de la Junta Provincial requiera su implantación y aprobación de nombramientos, ante la importancia de los daños allí causados.

Junta Directiva Provincial

Artículo 6.º La Junta Directiva Provincial estará constituida por el Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Guadalajara, como Presidente efectivo de la misma, o su Delegado en el Distrito. Por el representante del Gobierno Civil de la provincia. Por tres representantes ganaderos, tanto de ganado lanar como de cabrío y otras especies. Por otros tres representantes propietarios de cotos o vedados de caza. Por un representante de la Sociedad de Cazadores y Pescadores de Guadalajara y su provincia. Por un representante de la Cámara Oficial Sindical Agraria.

Entre los Vocales ganaderos o de otra representación, se nombrará un Tesorero y un Vicesecretario, con el suplente correspondiente para el primero, para casos de ausencia o enfermedad de los titulares.

Artículo 7.º La misión de la Junta Directiva Provincial, será:

1.º Proponer, informar, dirigir y coordinar en la provincia la campaña contra los animales dañinos, fomentando el progreso de la caza, en apoyo de las Sociedades de Cazadores legalmente constituidas, siempre que sea compatible con los intereses agrícolas y ganaderos.

2.º Administrar los bienes de la Junta.

3.º Otorgar y hacer entrega de los premios y primas previstos en este Reglamento.

4.º Estar en íntimo contacto con el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, con las Juntas de las provincias limítrofes y con los Delegados y Juntas Locales de los Ayuntamientos de la provincia.

5.º Realizar toda clase de gestiones beneficiosas para conseguir los fines que persigue.

6.º Fijar, dentro del último trimestre de cada año y con arreglo a las cantidades recaudadas, un avance del porcentaje que se destinará para satisfacer las diferentes clases de premios por puntuación, así como también las primas de caza y captura cuando se trate de lobos o de zorros.

Artículo 8.º Aprobará la memoria y cuentas del ejercicio anterior, que se elevarán al Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza durante el primer trimestre de cada año natural.

Mientras la Junta funcione normalmente no será objeto de renovación alguna, pero en caso de que así no sucediese o las circunstancias lo aconsejaran, se renovarán la mitad de los miembros que la integran, con objeto de asegurar su continuidad.

Artículo 9.º El Presidente convocará con cinco días de antelación la celebración de las sesiones de esta Junta, cuando éstas sean ordinarias, e igualmente con-

vocará, siempre que lo estime necesario, con la misma antelación, sesión extraordinaria.

Artículo 10. Las sesiones ordinarias a celebrar por la Junta en el año, serán cuatro como mínimo, una por cada trimestre natural.

Las sesiones podrán celebrarse siempre que asista la mitad más uno del número de sus componentes oficiales, tomándose los acuerdos por mayoría de votos, a no ser que la asistencia sea mayor de los dos tercios de sus componentes, en cuyo caso se podrán tomar toda clase de acuerdos, incluso el de proponer a la Superioridad la modificación de alguna parte del Reglamento.

En caso de empate, se repetirá la votación, y de persistir éste, decidirá el criterio de la Presidencia.

La votación será secreta, con sólo pedirlo un componente de la Junta, y obligatorio la emisión del voto por parte de los asistentes, aunque pueda ser este emitido en blanco.

La Junta resolverá también, por mayoría de votos, todas las dudas y casos que no estén previstos en este Reglamento, siempre que no se contradiga lo que en el mismo se consigna.

Artículo 11. Cuando algún Vocal deje de asistir tres veces seguidas a las diferentes sesiones, sin alegar por escrito a la Presidencia las razones fundamentales de sus ausencias, antes de celebrar la tercera sesión correspondiente a la tercera falta, dejará de pertenecer automáticamente a la Junta, a partir de esta última sesión, haciéndose constar así en el acta que al efecto se levante, con el fin de que se notifique el acuerdo a la representación interesada, para que tramite un nuevo nombramiento, sin que pueda ser reelegido el anterior.

También se propondrá la renovación por la Junta cuando algún Vocal notifique, por escrito, la imposibilidad de asistir a sesión, por sus ocupaciones, traslado, enfermedad, etc., etc.

Nombramiento de Juntas Locales

Artículo 12. En el caso que sea preciso la constitución de estas Juntas, quedarán integradas por un Delegado de la Junta Provincial, el que a su vez propondrá de entre los vecinos de su término municipal respectivo un Presidente y un Secretario de dicha Junta Local, cargo el primero que se procurará hacer coincidir con el Alcalde Presidente del respectivo Ayuntamiento.

Tanto el Delegado como el Secretario, se procurará siempre que sean personas interesadas en el fin que se persigue, cuál es la extinción de animales dañinos y protección a la caza.

Estas Juntas Locales se reunirán necesariamente dos veces al año, procurando que coincida cada convocatoria con los meses de Agosto y Febrero, por ser las épocas más adecuadas para llevar a cabo los fines perseguidos.

Artículo 13. Las principales funciones de estas Juntas Locales, serán:

1.º Formar los censos de ganaderos, dueños de fincas, cotos, vedados, etc., etc., que deben contribuir con sus fondos y con su colaboración a la Junta Provincial, indicando la extensión e importancia de los diferentes predios.

2.º Extender certificados a los agricultores damnificados a los efectos de incluirlos en el prorrateo de la cantidad que se destine para esta clase de daños, debiendo consignar y firmar, además, el mencionado certificado dos testigos de reconocida solvencia.

Estos certificados deberán ser extendidos siempre que los agricultores damnificados los soliciten.

3.º Extender los certificados de caza o captura de animales dañinos para su presentación ante la Junta Provincial y así poder percibir el premio correspondiente.

4.º Atender y ayudar a los prácticos o alimañeros que sean enviados por la Junta Provincial, en cumplimiento de algún servicio, así como comprobar el tra-

bajo que estos desarrollan durante su estancia en el pueblo.

5.^a Estar en íntima relación con la Junta Provincial para transmitir las incidencias que puedan ocurrir y los informes que puedan ser de utilidad o de interés.

Mientras no se constituya la Junta Local, la misión de ésta será desempeñada por los Delegados Locales.

Fondos de la Junta

Artículo 14. Los cargos de la Junta Provincial serán honoríficos, siendo desempeñados gratuitamente, y, por tanto, sin consignación fija de ninguna clase, y únicamente podrán ser gratificados el Secretario y auxiliar administrativo en razón al cargo que desempeñan.

Ahora bien, por razón de asistencia a cada sesión y para compensar en parte los gastos personales y de movimiento de aquellos Vocales que residan fuera de la capital, se asignará a éstos, como al Presidente de la Junta, 100 pesetas y 50 a los restantes, pero dicho pago queda a resultas del presupuesto de la Junta, una vez cubiertas las funciones y necesidades de la misma, pudiendo ser disminuídas o anuladas.

La Junta Provincial, entre sus componentes oficiales, nombrará un Secretario, que tendrá voz y voto y llevará toda la parte de recopilación y acción burocrática de la misma, archivada en el Distrito Forestal, con un auxiliar temporal o fijo, en la forma que se estime conveniente, estando ambos a las inmediatas órdenes de la Presidencia y retribuidos en la forma que la Junta acuerde. Entre las obligaciones principales del Secretario se halla la de presentar anualmente a la Junta, en época adecuada, para que se incluya en los presupuestos municipales la relación de las cantidades que a su juicio deben consignar los diferentes Ayuntamientos para extinción de animales dañinos, cuya relación, con el visado del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, se insertará en el «Boletín Oficial» de la misma, sin perjuicio de que en el plazo de quince días laborables, a partir de su publicación, puedan libremente los Ayuntamientos alegar lo que estimen conveniente sobre dichas aportaciones, a fin de que sea todo ello juzgado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Además de la relación anterior, el Secretario completará otra relación de las cuotas con que deben contribuir las demás partes interesadas, teniendo presentes los datos que recopile de los Delegados y Juntas Locales.

Artículo 15. Los fondos serán administrados con independencia y autonomía provincial por la Junta, y estarán integrados:

- Por las cuotas de los miembros de número.
- Por las rentas de los bienes que se pudieran obtener.
- Por los donativos de los miembros de honor, de Asociaciones y cantidades particulares u oficiales.

Las cuotas que los miembros de número deben pagar serán en proporción directa el número de hectáreas que tengan cotos vedados de caza; de la abundancia de la misma en cada coto o en cada término, si se trata de Ayuntamientos, y con sujeción a la abundancia de animales dañinos en cada zona.

De la recaudación y administración de los fondos

Artículo 16. Las cuotas se recaudarán, a ser posible, en el primer trimestre de cada año, depositándose en cuenta corriente en un Banco, a nombre de la Junta Provincial de Extinción de Animales Dañinos y Protección a la Caza, y para disponer de fondos de la misma será necesario las firmas del señor Presidente y del Tesorero, conjuntamente.

Artículo 17. La Junta Provincial administrará y acordará la distribución de los fondos, con arreglo al siguiente orden:

- Gastos de administración.
- Pagos de primas de puntuación por caza y cap-

tura de animales dañinos y premios a los cazadores más destacados.

3.^o Gastos de envenenamiento, prácticos y alimañeros, así como para la ayuda de batidas.

4.^o Pago anual de asistencia de los Vocales a las sesiones durante el año transcurrido y que sean componentes de la Junta, nombrados por la Superioridad, salvo el Secretario, que tiene asignación fija.

5.^o Si después de cubiertos dichos gastos, al cerrar el ejercicio económico hubiera algún superávit, podrá distribuirse del siguiente modo: un 50 por 100, a prorrato, para indemnización de los agricultores damnificados por la caza durante el año y el otro 50 por 100 necesariamente pasará a los fondos de reserva para el ejercicio siguiente.

Las indemnizaciones a los agricultores por daños causados por la caza, se acordará por la Junta Provincial.

Premios por puntuación

Artículo 18. A cada animal dañado se le asignará un determinado número de puntos, con arreglo a la siguiente escala:

Primer grupo: Lobos.

Loba	500 puntos.
Lobo	350 »
Lobezno	100 »

Segundo grupo: Cuadrúpedos menores.

Zorra	35 »
Zorro	25 »
Cría de zorros	15 »
Jineta y gato montés	4 »
Turón y comadreja	4 »
Lirón	1 »

Tercer grupo: Aves rapaces y dañinas.

Aguila real	8 »
Buho real	8 »
Aves de rapiña iguales o mayores que el milano	4 »
Cuervos y grajos	3 »
Aves de rapiña menores que el milano	2 »
Urracas	2 »

Cuarto grupo: Reptiles.

Culebra	3 »
Lagarto	1 »

Artículo 19. Al terminar cada ejercicio o campaña, que se considerará comprendido entre 1.^o de Octubre y 30 de Septiembre del año siguiente, se sumarán el número de puntos obtenido por cada cazador o alimañero en cada uno de los cuatro grupos distintos: Lobos, cuadrúpedos menores, aves rapaces y dañinas y reptiles, otorgándose a los mismos, por orden de méritos, los premios que determine la Junta Provincial.

Al cazador que se le otorgue el primer premio, se le adjudicará, además, una Copa de Honor, con el nombramiento de Campeón de la Campaña y al que merezca esta calificación durante tres años consecutivos, recibirá el nombramiento de Campeón Provincial y lo seguirá ostentando hasta tanto que otro que alcance la denominación de Campeón Provincial, no sume más puntos que el que anteriormente lo venía ostentando.

Artículo 20. Cuando se presente una camada de lobos completa, se le sumarán cincuenta puntos a los que le correspondan por los lobeznos capturados, siempre que estos sean más de cinco; si se apresase también a la madre se sumarán otros cincuenta puntos sobre los que a la misma corresponden. Si se trata de una camada de zorros, se premiará la presencia de la madre con veinticinco puntos sobre el total que individualmente correspondan.

Artículo 21. Los huevos o polluelos de águila y buho real valdrán dos puntos por unidad; los de aves

iguales o mayores que el milano un punto por cada dos huevos o polluelos y un punto por cada tres, si son menores que el milano, o por cada cuatro, si pertenecen a cuervos, grajos, urracas, etc., etc. Si con los huevos o polluelos se presenta el nido, se puntuará el doble.

Artículo 22. El número de puntos se hará constar en un cuaderno talonario numerado, del cual se arrancará un comprobando para el cazador; tanto en la matriz como en el talón se harán constar el nombre del mismo, la especie, sexo y variedad del animal muerto, así como el número de los puntos otorgados y la fecha.

En renglones del mismo talón se inscribirán los detalles del sitio de captura y el medio empleado para la misma. En un libro foliado cada alimañero o cazador tendrá en la Junta Provincial abierta su cuenta de piezas cobradas, cuyos datos corresponderán a los partes que remitan las Juntas Locales o Delegados.

Artículo 23. A la terminación de cada campaña se sumarán los puntos obtenidos por cada uno y se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia una lista en la que figuren por orden de méritos, anunciando al mismo tiempo el día y sitio de la solemne entrega de los premios por la Junta Provincial o por las Autoridades que se dignen hacer esta entrega, indicándose, además, la prima que se señala por cada punto y los premios que se otorgan a los alimañeros más destacados.

Artículo 24. Para acreditar la captura de cualquier animal dañino y tener opción a los premios citados anteriormente, será necesario la presentación del animal ante una Delegación o Junta Local en que radique un Puesto de la Guardia Civil, acompañada de un certificado de caza y captura, expedido por el delegado o Junta Local del Municipio donde se efectuó la captura, que necesariamente tendrá que ser un término municipal de esta provincia, con el fin de hacerse acreedor a las ventajas de este Reglamento. Si se trata de un mamífero será suficiente la presentación de la piel, la cual podrá ser retirada después de ser taladrada la oreja derecha con una contraseña, y, por tanto, si la piel que se exhiba presenta desgarradura o cortes en las orejas, podrá ser rechazada si hay algún indicio de fraude. Si se trata de aves se enviarán, por lo menos, las dos patas en buen estado hasta su unión con el muslo, fracturándose ambas hacia su mitad una vez que se hayan fijado los puntos correspondientes.

En los lobos se presentara la piel sin desollar la cabeza.

Para hacer firme lo anterior, la Junta se pondrá en relación con las provincias limítrofes, al efecto de coordinar o unificar las señales de destrucción ya indicada.

Tanto los animales que se presenten vivos, como los huevos, deberán ser matados o destruidos para puntuar u obtener primas.

Envenenamientos

Artículo 25. A las Juntas Locales se les facilitarán prácticos y elementos para que, en épocas apropiadas, procedan a envenenar los montes y enseñen a hacerlo con arreglo a procedimientos técnicos.

Batidas

Artículo 26. Cuando se crean oportunas y con el concurso de los pueblos o de los cazadores interesados en la extinción, se organizarán batidas bajo una dirección especializada y ordenada.

Aprobada la batida por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, con el informe de la Junta Provincial de Extinción de Animales Dañinos, será obligatoria la colaboración de los dueños de las fincas que estén comprendidas dentro de la superficie batida, a cuyo efecto se insertará el correspondiente anuncio, con autorización del Excmo. Sr. Gobernador Civil por esta Junta, con quince días laborables de anticipación, dando cuenta a dicha Autoridad de cualquier

oposición que los propietarios puedan hacer a este procedimiento de exterminio, a fin de que proceda gubernativamente contra los mismos, si lo estima conveniente.

Disposición final

La interpretación de las disposiciones de este Reglamento se hará por la Junta Provincial y teniendo en cuenta las circunstancias especiales que concurren en cada uno de los casos en que haya de hacerse su aplicación, siendo en todo momento discrecional de la Presidencia elevar consulta a la Superioridad de aquellos acuerdos que por la índole especial del asunto, o por que pueda rozar atribuciones de otros servicios, sea preciso, a juicio de la misma solicitar una aclaración o ratificación de lo acordado, en cuyo supuesto será obligatorio elevar la consulta dentro de los siete días laborables siguientes a aquél en que se tomó el acuerdo.

Este Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, una vez que ha sido aprobado por la Superioridad, sustituyendo al que ha venido rigiendo en forma provisional, el que a su vez se había publicado en el número 136, del mismo periódico oficial, de fecha 13 de Noviembre de 1954.

Guadalajara 14 de Febrero de 1958.—El Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, Presidente, Alejandro Mola.

569

Distrito Forestal de Guadalajara

Amojonamiento total del monte número 142 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «Dehesa Común de Bétera», perteneciente a la Comunidad del Señorío de Molina y su tierra, sito en término municipal de Hombrados.

VISTA DEL EXPEDIENTE

De acuerdo con las disposiciones vigentes, se hace público en el presente edicto que, terminada la operación de dicho amojonamiento por el Ingeniero operador y presentado el expediente como concluso a esta Jefatura, se abre vista del mismo durante un plazo de quince días, que empezará a contarse desde el siguiente a la fecha en que aparezca publicado el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia. En el transcurso de este plazo, los que se consideren interesados podrán informarse del contenido del mismo en estas oficinas, en los días laborables, de diez a trece treinta horas. Durante un plazo de otros quince días consecutivos al de vista podrán presentar las reclamaciones que versen únicamente sobre la práctica de la operación. Pasados los indicados plazos, no se admitirán ni demandas de vista ni reclamación alguna y quedará concluso el amojonamiento de este monte y en vía de resolución, que corresponde dictarla al excelentísimo señor Ministro de Agricultura.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 14 de Febrero de 1958.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Mola.

577

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS de la provincia de Guadalajara

NOTA-ANUNCIO

ELECTRICIDAD

Don Agustin Martínez de León, domiciliado en Guadalajara, Barrio de las Cruces, número 53, ha solicitado la necesaria autorización para instalar una línea

aérea de transporte de energía eléctrica a 3.000/15.000 voltios entre la línea de Sacedón a Córcoles de la «Electro Harinera de Sacedón» y el yesar de su propiedad, en término de Córcoles.

La línea, de 74 metros de longitud, en una sola alineación recta, pasa sobre el camino de Sacedón a La Isabela, línea telegráfica del Estado, carretera nacional 320 de Albacete a Guadalajara por Cuenca, en el kilómetro 74, y predios particulares.

Se solicita la concesión de la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre terrenos y obras del Estado y dominio público y particular.

Lo que se publica en este periódico oficial para que durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de su inserción, puedan presentar sus reclamaciones las Corporaciones o particulares que se consideren perjudicados, debiendo advertir que el proyecto y demás documentos presentados se hallan de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas a las horas hábiles de oficina.

El Alcalde del término municipal al que afecta la instalación, devolverá cumplimentada la presente notificación certificando acerca de las reclamaciones que puedan producirse, acompañándolas, si las hubiere, e informando, además, respecto a los servicios municipales que puedan resultar afectados por la instalación.

Guadalajara 12 de Febrero de 1958.—El Ingeniero Jefe, R. Enríquez. 493

= Relación de propietarios =

1. Marcos Alocén.
2. Dominio público.
3. José Martínez Oliva.

(Derechos de inserción, 97'50 ptas.)

Ayuntamientos

CHILOECHES

Terminado con exceso el plazo que se dió por este Ayuntamiento en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 42 del día 6 de Abril del pasado año, sobre traslado de restos existentes en los nichos contiguos a la pared que divide el cementerio antiguo con la parte ampliada, en los que ha de hacerse la limpieza y desaparición de los mismos, sin que hasta la fecha hayan comparecido los familiares de varios de ellos, ni han solicitado el traslado de los mismos, por la presente se cita, por segunda vez, a los familiares de las personas cuyos restos se hallan depositados en los nichos indicados que tengan carácter de propiedad, y cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del mismo, puedan solicitar y verificar el traslado de los restos de sus familiares existentes en los nichos que se han de derribar, en la forma que tiene dispuesto este Ayuntamiento, bien entendido que, los que así no lo hagan, serán inhumados en una fosa común, en la que se pondrá una lápida con los nombres de las personas a quienes correspondan los restos depositados en la misma, todo ello previas las formalidades legales.

Chiloeches 10 de Febrero de 1958.—El Alcalde, Julio Gómez. 519

(Derechos de inserción, 65'00 ptas.)

VALFERMOSO DE TAJUÑA

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto, en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1957, con los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más, podrán for-

mularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Valfermoso de Tajuña 15 de Febrero de 1958.—El Alcalde, Domingo de Diego. 572

(Derechos de inserción, 32'50 ptas.)

REBOLLOSA DE HITA

En esta Secretaría municipal se encuentran de manifiesto al público los repartimientos para la exacción de los arbitrios municipales sobre la riqueza rústica y urbana, correspondiente al año 1958, por espacio de quince días hábiles, a fin de que puedan formularse las reclamaciones pertinentes.

Rebollosa de Hita 12 de de Febrero 1958.—El Alcalde, Mauricio Felipe. 605

(Derechos de inserción, 22'50 ptas.)

CHECA

El Ayuntamiento de mi presidencia, en Pleno, ha acordado, en principio, aprobar un Reglamento especial determinativo de los requisitos y trámites necesarios para la concesión de honores y distinciones previstos en los artículos 303 y 304 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 17 de Mayo de 1952, a los efectos de lo preceptuado en el artículo 305 del aludido Cuerpo Legal, se abre información pública, por término de un mes, durante el cual podrá ser examinado el expediente; en la Secretaría del Ayuntamiento, y formularse las reclamaciones u objeciones que se crean oportunas.

Checa 18 de Febrero de 1958.—El Alcalde, Jacinto Pérez. 612

(Derechos de inserción, 40'00 ptas.)

LEBRANCON

Subasta de resinas

Previa autorización del Distrito Forestal de Guadalajara y acuerdo adoptado por este Ayuntamiento sobre aprovechamiento de jugos resinosos del monte «Pinar», de estos propios, número 148 del Catálogo, durante la campaña de 1958, tendrá lugar en la Casa Consistorial, de esta localidad, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, con sujeción al Reglamento de Contratación y Ordenes ministeriales de 16 y 31 de Enero de 1953, la subasta siguiente:

La subasta de referencia de aprovechamiento de resinas, teniendo en cuenta lo avanzado de la temporada, se celebrará al siguiente día hábil, una vez transcurridos diez días, también hábiles, contados desde el día de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, si éste fuese hábil, a las once horas de su mañana.

Procedimiento de resinación «Hughes», en primera entalladura.

Número de pinos a vida abiertos, 12.781; número de entalladuras, 12.781.

Producción supuesta por entalladura, 1.450 kilogramos; producción total, 18.532,45 kilogramos.

Tipo de licitación, 48.503'35 pesetas.

Presupuesto de gestión técnica, 4.886'20 pesetas.

Aprovechamiento de sarros, no se autoriza.

De conformidad con la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de Diciembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 308 de 10 del citado mes de Diciembre), el precio índice para este aprovechamiento será el resultante de incrementar el de tasación en un 25 por 100.

Fianza provisional.—El 5 por 100 del tipo de tasación, que asciende a 2.425'17 pesetas.

Pliego de condiciones.—El facultativo, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 157 de 30 de Diciembre de 1932 y modificaciones hechas al

mismo, publicadas en el «Boletín Oficial» número 76 de 25 de Junio de 1955, así como el económico-administrativo aprobado por el Ayuntamiento, que se halla de manifiesto, en Secretaría, a disposición de quien desee examinarlo.

Documentación.—Certificado de industrial resinero o testimonio notarial del mismo, referido a la quinta comarca de resinación; declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados por los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación y resguardo de haber constituido el depósito del 5 por 100 del tipo de tasación.

Presentación de plicas.—En la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días hábiles, de diez a doce de la mañana, desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta las once horas del día anterior al que corresponda celebrar la subasta.

Modelo de proposición.—El establecido para esta clase de aprovechamiento.

Gastos.—Serán de cuenta del adjudicatario los de tramitación de expediente, reintegros, anuncios, gestión técnica, señalamiento de pinos, etc., y cuantos figuran en el pliego de condiciones.

Segunda subasta.—En caso de resultar desierta la primera subasta, se celebrará la segunda, a la misma hora, a los ocho días hábiles siguientes a la primera, en las mismas condiciones y sin limitación de comarca.

Lebrancón 17 de Febrero de 1958.—El Alcalde, Ricardo Gómez. 597

(Derechos de inserción, 172'50 pts.)

HERRERIA

Aprobado por el Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la subasta de aprovechamientos de 143 pinos secos, de estos propios, número 141 del Catálogo, titulado «Dehesa Pinar», queda expuesto al público, por el plazo de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, de conformidad con lo que determinan los artículos 312 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950 y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de Enero de 1953.

Lo que se hace saber para que en el expresado plazo puedan examinarse y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Herrería 18 de Febrero de 1958.—El Alcalde, Jesús Salas. 613

(Derechos de inserción, 40'00 ptas.)

BARRIOPEDRO

Don Felipe Solano Letón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Barriopedro.

Hago saber: Que en el expediente de prórroga de primera clase, solicitado por el mozo José Letón Cuadrado, natural de esta localidad, nacido el día 3 de Noviembre de 1937, hijo único de Castor Letón de Agueda y de Nicolasa Cuadrado Mayoral, y habiendo manifestado que su citado padre Castor Letón de Agueda, natural de Barriopedro, de esta provincia, hijo de Gabino Letón García y de Paula Agueda Cuenca, desapareció en el año de 1938 (mes de Noviembre), que se hallaba prestando servicios en el ejército rojo en el frente de Cataluña, e ignorándose el paradero durante este tiempo del mencionado Castor Letón de Agueda, se publica en el «Boletín Oficial» de esta provincia a fin de que si alguna persona supiere su paradero, lo comunique a esta Alcaldía, según determina el artículo 242 del Reglamento vigente de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Barriopedro 13 de Febrero de 1958.—El Alcalde, Felipe Solano. 548

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones, en los plazos que se indican:

Brihuega, Anquela del Ducado, Iniéstola, Marchamalo, El Pobo de Dueñas, Renera, Salmerón, Santa María del Espino, Selas, Torija, Trijueque y Uceda, la rectificación del padrón municipal de habitantes en 31 de Diciembre de 1957, por quince días.

Casa de Uceda, Cincovillas, Las Inviernas y Villaseca de Uceda, la rectificación del padrón municipal de habitantes y la liquidación del presupuesto municipal, por quince días.

El Atance, Fuentes de la Alcarria, Torronteras y Valdesaz, la rectificación del padrón municipal de habitantes y las cuentas municipales, por quince días.

Juzgados de 1.ª Instancia e Instrucción

SACEDON

Don Antonio Lomba Veglisón, Juez de Primera Instancia del partido de Sacedón.

Por el presente edicto, hago saber: Que en los autos sobre declaración de herederos abintestato que se siguen en este Juzgado por fallecimiento de don Marcelo Corral Pastor, natural y vecino que fué de Alocén, de esta provincia, instados por su sobrino don Guillermo Corral Corral, en favor del mismo y de la hermana del causante doña Isidra Corral Pastor y de doña Narcisa, don Gumersindo, don Guillermo y doña Eugenia Corral Corral, también sobrinos del finado, se acordó citar a los parientes o personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que en el plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado a ejercitar el derecho que pudiera corresponderles.

Dado en Sacedon a dieciocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—Antonio Lomba Veglisón.—P. S. M.—Luis Ribes. 651

(Derechos de inserción, 55'00 ptas.)

Notaría de Sigüenza

EDICTO

Yo, Mariano Díaz González, Abogado, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Sigüenza, sustituto de Atienza.

Hago saber: A los efectos del párrafo cuarto del artículo setenta del Reglamento Hipotecario, para que cuantos puedan ostentar algún derecho contradictorio los expongan dentro del término de treinta días.

Que en mi Notaría se tramita acta de notoriedad, a requerimiento de doña Milagros Arriola Dulce, para acreditar el aprovechamiento de agua, derivado del río Bornoba, en el término municipal de Gascueña de Bornoba, al sitio dicho «Arroyo de los Zarzales».

Pretendiendo su inscripción en los Registros de la Propiedad y de Aguas de este aprovechamiento, destinado a usos industriales de fuerza motriz de su finca «La Fortuna».

Sigüenza a quince de Febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Notario, Mariano Díaz. 598

(Derechos de inserción, 50'00 ptas.)

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Tordellego

En el plazo de un mes, a partir del día de la fecha, tendrá lugar, en el Salón de actos de esta Hermandad,

el abono de pastos particulares a los propietarios de fincas rústicas, enclavadas en este término municipal y correspondientes al año 1957.

Todo el que no comparezca en ese plazo se entien- de renuncia a ellos en favor de la Hermandad, perdiendo todo derecho.

Tordellego 11 de Febrero de 1958.—El Jefe de la Hermandad, Blas Herranz. 579

(Derechos de inserción, 30'00 ptas.)

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Driebes

CONVOCATORIA

De acuerdo con las atribuciones que me confiere como Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, por la presente se convoca a todos los propietarios que tengan fincas en este término municipal de Driebes para que asistan a la celebración de la Asamblea general ordinaria anual reglamentaria que se celebrará (D. m.) en el domicilio social del Ayuntamiento, el próximo día 2 de Marzo, a las dieciséis

treinta en primera convocatoria y a las diecisiete en segunda, con arreglo al siguiente

= Orden del día =

1.º Examen y aprobación de cuentas y balance año anterior.

2.º Aprobación de presupuestos para el presente ejercicio.

3.º Pastos y rastrojeras, así como cesión de los mismos a la Hermandad Sindical.

4.º Ruegos y preguntas.

Se recuerda a todos los propietarios que tengan fincas en este término municipal la obligación de asistir a la citada reunión.

Dado en Driebes a 14 de Febrero de 1958.—El Jefe de la Hermandad Sindical, Eduardo Galisteo. 580

(Derechos de inserción, 65'00 ptas.)

ANUNCIO

Se anuncia en este término municipal la venta de chaparros y 1.500 pinos en pie, de monte particular, que tendrá lugar el día 16 de Marzo próximo, en el Salón del Ayuntamiento. Razón social: Nicolás García Rebollo, en Peralveche (Guadalajara). 510

(Derechos tres inserciones, 45'00 ptas.)

Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas - Benéficas

Resultado del escrutinio provisional de la jornada núm. 22, fecha 16 de Febrero de 1958

Pronóstico de la jornada 22

Partidos incluidos en el boleto de la jornada especial n.º 2

1.ª Y 2.ª DIVISION

1 Jaén-R. Sociedad	2
2 Osasuna-Celta	1
3 Valencia-A. Bilbao	1
4 Sevilla-Valladolid	1
5 Granada-Español	1
6 Barcelona-Gijón	1
7 Zaragoza-A. Madrid	2
8 R: Madrid-L. Palmas	1
9 Hércules-S. Fernando	1
10 Extremadura-Betis	2
11 Eldense-Málaga	1
12 Alcoyano-Alicante	x
13 Cádiz-Murcia	x
14 Córdoba-Tenerife	x

RESERVAS

1 A. Ceuta-Levante	—
2 Huelva-Badajoz	—

RECAUDACION 10.687.434

55 por 100 de premios . . . 5.878.088'70

Reparto de la cantidad destinada a premios

Máximos acertantes de 14 aciertos

(Provisionalmente, 4 boletos a 734.761'00 pesetas cada uno.)

Más aproximados de 13 de aciertos

(Provisionalmente, 284 boletos, a 10.348'70 pesetas cada uno.)

2.ª Y 3.ª DIVISION

1 Sestao-Coruña.
2 Tenerife-Badajoz.
3 Levante-R. Huelva.
4 Orense-Turista.
5 Calahorra-Tudelano.
6 Amistad-Numancia.
7 Olot-Sans.
8 Badalona-Lérida.
9 Figueras-Pueblo Seco.
10 Alaró-At. Baleares.
11 Sagunto-Gandía.
12 Albacete-Cartagenera.
13 Puente Genil-Almería.
14 Morón-Coria.

RESERVAS

1 Béjar-Cacereño.
2 Emeritense-M. Metálicas.

La relación de los boletos premiados en esta jornada está expuesta oficialmente en la Delegación del Patronato. Si el número de un boleto que se considera con derecho a premio no figura incluido en la relación, debe efectuarse la reclamación ante la Delegación del Patronato, dentro de los plazos y con las formalidades que señala la Regla 17 de las Normas porque se rigen los concursos de pronósticos.

Una copia de la lista de premios se remitirá normalmente a los establecimientos autorizados para que pueda ser consultada, sin que el Patronato se haga responsable de que no llegue a los mismos por cualquier circunstancia o deje de colocarse en el establecimiento.

Si por cualquier causa no puede formularse una reclamación a través de la Delegación del Patronato, no olvide de poner un telegrama con tiempo suficiente para que obre en poder del Patronato, antes de las dos de la tarde del viernes de la próxima semana, fecha en la que normalmente termina el plazo de reclamaciones (en caso de duda, consulte con la Delegación del Patronato).

Guadalajara 22 de Febrero de 1958.—El Delegado provincial, Ramón Pérez.

Resultado definitivo de la jornada número 20, de 2 de Febrero de 1958

P R E M I O S

2 máximos acertantes de 14 aciertos, a 1.405.268'25 pesetas cada uno.
36 más aproximados de 13 aciertos, a 78.070'45 pesetas cada uno.

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL